

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 21 de octubre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00428 instaurado por **YOLANDA RUSSI NEIRA**. En contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **YOLANDA RUSSI NEIRA**, junto con su apoderado judicial, el Doctor JUAN FERNANDO CAMACHO a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el Doctor JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderado de **PORVENIR S.A.**, el Doctor MATEO BARBOSA NARANJO, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial y como representante legal el Señor CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La representante legal de PORVENIR S.A., manifiesta su ánimo conciliatorio y en consecuencia acepta reconocer la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora **YOLANDA RUSSI NEIRA** el primero de noviembre de 1994. Por lo anterior PORVENIR S.A., trasladará los aportes realizados por la señora **YOLANDA RUSSI NEIRA** junto con rendimientos fruto e interés.

AUTO:

Se imparte aprobación a la propuesta realizada por PORVENIR S.A., y aceptada por la señora **YOLANDA RUSSI NEIRA**, así declarando la ineficacia de traslado de régimen pensional, con el retorno a COLPENSIONES de los dineros correspondientes a rendimientos frutos e interés. No obstante, el litigio se concentrará en establecer si además del dinero trasladado COLPENSIONES tiene derecho a la restitución de alguna suma adicional.

Notificados en estrados.

El Apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación.

AUTO:

Se RECHAZA de plano por no estar contemplado en el artículo 65 del C.P.T.S.S.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como consecuencia de la conciliación aprobada entre las partes involucradas en el negocio jurídico de la afiliación (PORVENIR S.A. y la demandante), contrato en el que COLPENSIONES no tuvo injerencia alguna, resta fijar el litigio en determinar si PORVENIR S.A., debe retornar a COLPENSIONES los gastos de administración y primas de seguro previsional.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 21 a 110 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 144 a 289 y 554 a 556 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: Se niega.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 318 a 339 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: Se niega.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Como consecuencia de la conciliación aprobada entre las partes involucradas en el negocio jurídico de la afiliación (PORVENIR S.A. y la demandante), contrato en el que COLPENSIONES no tuvo injerencia alguna, resta fijar el litigio en determinar si PORVENIR S.A., debe retornar a COLPENSIONES los gastos de administración y primas de seguro previsional.

TESIS DEL JUZGADO

Teniendo en cuenta que las partes involucradas en el negocio jurídico de la afiliación (PORVENIR S.A. y la demandante), aceptaron y conciliaron el aspecto referido a que sí existió falta al deber de información y por ende, acordaron la ineficacia del negocio jurídico, COLPENSIONES deberá recibir a la actora nuevamente como su afiliada. En efecto, COLPENSIONES no tuvo injerencia alguna en el negocio que únicamente involucró a la

actora y a PORVENIR S.A. y, por tanto, no se encuentra legitimada para oponerse a dicha conciliación. Se dispondrá que PORVENIR S.A., únicamente retornará las sumas correspondientes a rendimientos, bonos, porcentaje de garantía de pensión mínima, frutos e intereses, sin incluir gastos de administración ni primas de seguro previsional.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que PORVENIR S.A. deberá trasladar a Colpensiones las sumas objeto de la conciliación, sin gastos de administración ni primas de seguro previsional.

SEGUNDO: SIN COSTAS para ninguna de las partes.

TERCERO: en caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GLADYS RB.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM